

U-62-03-2016

TRIBUNAL DE SENTENCIA: Usulután, a las quince horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil dieciséis.

Causa penal número **U-62-03-2016-2 (N)** seguida contra **ELMER OVANDO L. V.**, de diecinueve años de edad, acompañado con Casandra Cortez, Futbolista, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, nació el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, hijo de [...], residente en [...] del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután y **WALTER OMAR C. H.**, de treinta y siete años de edad, casado con [...], albañil, originario del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, nació el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, hijo de [...] y [...], residente en Isla [...] del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután; procesados por el delito de **EXTORSION**, previsto y sancionado en el Art. 214 Nos 1 y 7 en relación con el Art. 33 del Código Penal, en perjuicio de la víctima bajo la clave “**ESTRELLA**”.

La Audiencia de Vista Pública fue presidida por el Juez Suplente Licenciado **ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA**. Actuó como representante de la Fiscalía General de la República la Licenciada Raquel Esperanza Gómez de Sánchez, como Defensor Público del imputado Elmer Ovando L. V., la Licenciada Catalina Carrillo de Arias y como Defensor Particular del imputado Walter Omar C. H., el Licenciado Juan José Zelaya Rodríguez.

RESULTANDO:

Que la Fiscalía conforme al Artículo 356 Pr. Pn., presentó acusación en contra de los imputados por los siguientes hechos: Según denuncia interpuesta por la víctima clave “ESTRELLA” A LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE quien manifestó lo siguiente Que ciertamente está siendo víctima del delito de EXTORSIÓN por parte de sujetos desconocidos y los hechos consisten en que hace dos años aproximadamente sujetos que se denominan de mara o pandilla le han impuesto como extorsión a cambio de no atentar contra su vida o la de sus empleados en momentos en que estos se desplazan a vender o traer producto a los lugares conocidos como [...], comunidad el marrillo, Isla [...], e Isla de Méndez, en los primeros tres lugares cancela la cantidad de quince dólares

semanales cada vez que ingresa o sale y en la isla de Méndez cancela veinte dólares también semanales, esto en diferentes días de la semana, de la misma forma o cuando ingresa o sale, al igual su recorrido lo realiza hasta la Isla de ceiba doblada pero solo en esos lugares señalados cancela extorsión periódica, aclara la víctima que estos sujetos salen al vehículo personal mente a exigirle el dinero y portando armas de fuego en sus manos, en ocasiones le salen hasta diez sujetos aproximadamente, y por el temor les cancela el dinero, además aclara que siempre que salen al paso los ha observado físicamente y los podía reconocer si le fueren presentados ya sea personalmente o por fotografía, al igual que los ha observado de diferentes edades, colores de piel, estatura o complejión y debido a eso podía reconocer unos veinte sujetos aproximadamente. Consta en las diligencias que A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE el investigador O. A. G.G., hizo constar que ese día a eso de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, la víctima le realizó una llamada telefónica en donde le comunica que los sujetos extorsionistas le han exigido para el día de mañana (veinticinco de los corrientes) a partir de las cinco de la mañana que tiene que entregarles el dinero producto de la extorsión, que esta vez van estar esperando la feria (los quince dólares) por la escuela de [...], y ella les manifestó que estaba bien pero que el dinero se los mandaría con un familiar, o un trabajador, como lo ha hecho en otras ocasiones, y que los sujetos extorsionistas le dijeron que a ellos no les importaba quien les llevara la feria, lo único que le advertían es que no les fuera echar la jura, porque si lo hacía, que se preparara por que iba a aparecer embolsado, o alguno de su familia. Teniendo conocimiento el investigador del caso que los sujetos extorsionistas estaban exigiendo la cantidad de quince dólares para el día veinticinco de marzo de dos mil quince a partir de las cero horas, procedió a conformar un dispositivo policial formado por seis equipos, tres equipos se irían a ubicar previamente al lugar y los otros tres equipos de desplazarían posteriormente es decir al momento de la entrega por lo cual el dispositivo de entrega con detención en flagrancia se desarrolló de la manera siguiente: DESARROLLO DEL DISPOSITIVO POLICIAL DE ENTREGA CON DETENCION EN FLAGRANCIA. A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE los suscritos INSPECTOR J. A. S. A., y los agentes, J. O. M. R. y E. M. C. M., dejan constancia de la Detención en flagrancia en de los imputados ELMER OVANDO L. V., alias el “T”, miembro activo de la pandilla dieciocho de la clics CLCS de diecinueve años de edad, soltero, sin oficio, originario de jucuapa con fecha de

nacimiento diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y residente en [...] jurisdicción de jucuapa del departamento de Usulután siendo hijo de la señora [...] y de padre desconocido, quien no se identificó con ningún Documento de Identidad personal, pero manifestó llamarse como antes queda descrito y de WALTER OMAR C. H. alias "R" de treinta y cinco años de edad, casado de profesión u oficio albañil residente en [...] municipio de Jiquilisco quien se identificó con su documento único de identidad personal número cero dos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos setenta y uno guion tres 02941971-3 en, virtud de haber procedido sus detenciones a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos de ése mismo día en [...] del municipio de Jiquilisco Usulután, casa sin número, por el delito de EXTORSION en perjuicio de la víctima con régimen de protección bajo la clave ESTRELLA, RELATOS DE LOS HECHOS. Habiendo tenido conocimiento el día veinticuatro del presente mes y año, a través del investigador E. A. L. C. que este día veinticinco de los corrientes a eso de las cinco de la mañana se realizaría la entrega del dinero producto de extorsión en el [...] del municipio de Jiquilisco departamento de Usulután en perjuicio de la víctima ya mencionada, dándose el caso que el día veinticinco de los corrientes salieron de este departamento de investigaciones a eso de las cero horas con treinta minutos de este día tres equipos de trabajo siendo estos los siguientes como equipo número uno, cabo O. A. G. G., acompañado por un equipo del grupo de reacción policial GRP, quienes se ubicaron a pie, como a unos cien metros al norte del lugar de la entrega del dinero de extorsión, el segundo equipo conformado por el investigador E. A. L. C. y un equipo del grupo de reacción policial GRP quienes se ubicaron a pie como a unos cien metros al sur del lugar de la entrega como equipo número tres conformado por el investigador F. A. B. y los agentes policiales de la sección táctica operativa F. A. R., J. G. P., J. J. Z. A. Y J. R. C., quienes se ubicaron a pie como a unos trescientos metros al costado sur oriente del lugar señalado para la entrega del dinero de extorsión, todos con la función de dar vigilancia seguimiento a la vez apoyar al equipo que realizaría la entrega del dinero de extorsión al o los sujetos y posteriormente capturarlos, pero se da el caso que como a eso de las cuatro horas con cero minutos de este día salieron de esta unidad de investigaciones los equipos de trabajo siguientes como equipo número cuatro formado por los investigadores J. O. M. R., quien manejaba el vehículo el cual era una camioneta, E. M. C. M., quien sería el encargado de entregar el paquete señuelo y los agentes policiales de la sección táctica operativa STO. T. S. A., O. J. C. G., C. B. C. V. Y E. G. G. P., estos se ubicaron en los asientos de atrás de la camioneta con cobertura para no

ser descubiertos, y con la función de observar la entrega del dinero extorsión y capturar al o los sujetos que se hagan presentes a exigir el dinero producto de extorsión, dicha camioneta era un equipo particular, el quinto equipo de trabajo conformado por EL SUBINSPECTOR J. A. L. M. Y LOS AGENTES INVESTIGADORES J. A. M. Y J. S. I. F., quienes se desplazaban a bordo de un equipo particular policial como a una distancia de cien metros del equipo número cuatro y el equipo número seis el conformado por el inspector J. A. S. A. y los agentes investigadores E. R. M. C. Y J. G. V. V. quienes se desplazaban a bordo de un vehículo particular policial como a unos cien metros del equipo número cinco, dirigiéndonos para el mencionado lugar, dándose el caso que en dicho lugar como a eso de las cinco de la mañana se montó el dispositivo policial cada equipo ubicado en sus posiciones, siendo así que al momento que el equipo número cuatro se desplazaba de poniente a oriente sobre la calle pavimentada en el lugar de la entrega, a cincuenta metros al oriente de la escuela de san juran del gozo, y en ese momento fueron interceptados por un grupo de seis sujetos de las características siguientes: el primer sujeto de aproximadamente veinte años de edad, piel morena clara, cuerpo delgado, de un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente, vistiendo un pantalón color negro y camisa de color verde, fue quien se acercó al copiloto con un arma de fuego y recibió el dinero, el segundo sujeto de aproximadamente treinta años de edad, piel morena, cuerpo fornido, cabello liso de color negro, este andaba un pantalón de color beige, camisa de color blanco, este le daba seguridad al primero y también con un arma de fuego tipo pistolas tercero como de unos veintidós años de edad compleción delgado piel trigueño pelo liso quien vestía una camiseta de color negro y pantalón jeans de color azul y quien portaba un arma de fuego tipo pistola, cuarto como de veinte años de edad compleción delgado piel trigueño como de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura quien vestía una camiseta de color gris y un chor cuadriculado de color negro con blanco quien portaba un arma de fuego tipo escopeta quinto sujeto como de unos veinticinco años de edad aproximadamente compleción delgado como de un metro sesenta centímetros de estatura quien vestía una calzoneta de color azul; y una camiseta de color azul, quien portaba un arma de fuego tipo pistola y el sexto sujeto como de unos veintidós años de edad aproximadamente compleción delgado como de un metro setenta centímetros de estatura y quien vestía un chor cuadriculado de color azul con blanco y camiseta de color negro quien portaba un arma de fuego tipo escopeta, de los cuales el primero de ellos salió al frente del vehículo y con sus manos hicieron señal de alto, razón por la cual el cuarto equipo policial detuvo

su marcha y el primer imputado antes mencionado directamente por el costado de la puerta del acompañante toca el vidrio de la ventana y exige el dinero, razón por la cual el agente C. M., abrió un poco el vidrio de la ventana y le entregó el paquete señuelo conformado por recortes de papel periódico y un billete de la denominación de cinco dólares dentro de una bolsa plástica de color negro, el cual simulaba la cantidad de quince dólares, y el sujeto después de recibirlo se desplaza caminando hasta donde lo estaban esperando los otros sujetos a una distancia aproximada de tres metros al costado sur de la calle pavimentada, por lo que seguidamente los integrantes del equipo número cuatro nos bajamos del vehículo gritándoles los comandos verbales con la intención de capturarlos pero los sujetos al observar la presencia policial de inmediato comenzaron a correr con rumbo al sur, y el tercer sujeto con su arma de fuego realizó disparos en contra de los integrantes del cuarto equipo dándose un intercambio de disparos y la persecución de los victimarios, logrando el INSPECTOR S. juntamente con los agentes M. R. Y C. M., alcanzar y capturar a los dos sujetos antes mencionados a una distancia aproximada de doscientos metros al costado sur del lugar de la entrega ya que se metieron a una casa lugar de la cual fueron sacados y capturados e identificados como ELMER OVANDO L. V., alias el “T”, miembro activo de la pandilla dieciocho de la clics CLCS de diecinueve años de edad, soltero, sin oficio, originario de jucuapa con fecha de nacimiento diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y residente en [...] jurisdicción de jucuapa del departamento de Usulután siendo hijo de la señora [...] y de padre desconocido, quien no se identificó con ningún Documento de Identidad personal, pero manifestó llamarse como antes queda descrito, a quien al momento de la detención le encontraron el paquete señuelo, el cual contenía el billete de cinco dólares que había proporcionado la víctima, juntamente con recortes de papel periódico, y de WALTER OMAR C. H. alias “R” de treinta y cinco años de edad, casado de profesión u oficio albañil residente en [...] del municipio de Jiquilisco quien se identificó con su documento único de identidad personal número cero dos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos setenta y uno guion tres [...] a quien no le encontraron nada adherido a su cuerpo, asimismo el agente M. R., procedió a buscar más sujetos en la vivienda, pero no se encontraron, únicamente se encontró dos fotografías de dos sujetos que al parecer son miembros activos de la pandilla 18, se hace constar que los equipos número uno, dos y seis, llegaron al lugar a apoyarlos en las capturas logrando escapar los últimos cuatro sujetos siempre en dirección al sur lugar donde se encontraba ubicado el equipo policial número tres, donde como a eso de cuatro minutos aproximadamente después se

escucharon disparos de arma de fuego, por lo que los captores de los dos sujetos antes mencionados procedimos a manifestarles el motivo de su detención y de los derechos y garantías que la ley les confiere de conformidad a lo establecido en los artículos doce de la constitución de la república de el salvador y ochenta y dos .del código procesal penal manifestando que los entienden y comprenden y que desean ser asistidos por un defensor público para que los asista en el presente caso que se les imputa ya que no tienen recursos económicos para pagar los servicios de un defensor particular, procediendo el agente C. M. a realizar la incautación del mencionado paquete señuelo el cual el primer imputado lo tenía en su mano derecha, seguidamente los captores nos enteramos que en los intercambios de disparos que los integrantes del equipo número tres realizaron con los sujetos resulto fallecido el sujeto que se describió como número tres, a quien se le encontró un arma de fuego tipo pistola.

CONSIDERANDO:

I. Que luego de apreciadas las pruebas producidas durante el desarrollo de la Audiencia de Vista Pública de un modo integral y según las reglas de la sana crítica, el Suscrito Juez procedió a efectuar un análisis y valoración de todos los puntos sometidos a su conocimiento, conforme a lo establecido en el Art. 394 C. Pr. Pn., de acuerdo al orden que se expresan en los numerales romanos siguientes.

II. En cuanto a la competencia, la procedencia de la Acción Penal y de la Acción Civil. De conformidad al Art. 18 inc. 2º del Código Penal, el ilícito penal de Extorsión, es considerado como grave; por exclusión de los Arts. 27 y 28 del Código Procesal Penal, el referido ilícito es persegurable mediante Acción Penal Pública; y por vía de exclusión de los delitos establecidos en los Arts. 52 y 53 inc. 2º del Código Procesal Penal, es competente para conocer en Audiencia de Vista Pública, uno de los jueces que integran el Tribunal de Sentencia; quien es competente además para pronunciarse sobre la responsabilidad civil derivada del delito.

III. Durante la Audiencia de Vista Pública desfiló prueba en relación a la existencia del delito y a la culpabilidad, siendo esta la siguiente: **1)** La Fiscalía ofreció como elementos de prueba: **A) PRUEBA DOCUMENTAL:** Sobre cerrado con acta de comparecencia, resolución fiscal otorgando régimen de protección, acta identificativa, copia de Documento Único de

Identidad y copia de la denuncia de clave Estrella, Denuncia interpuesta por la víctima clave Estrella, Acta de contacto, Acta de seriado de billetes, Acta de resultado de dispositivo policial, Acta de remisión de los imputados, Diligencias de secuestro. La fiscalía prescindió del Acta de conformación de equipos, Acta de entrega de los objetos incautados y Antecedentes penales de los imputados, en virtud de no encontrarse agregados al expediente judicial. El suscrito Juez prescindió de oficio de la Certificación de la resolución emitida por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. **B) PRUEBA TESTIMONIAL:** O. A. G. G., M. A. L. C. y E. M. C. M.. La Fiscalía prescindió de las declaraciones de la víctima clave Estrella, Testigos F. A. B., F. A. R., J. G. P., J. J. Z. A., J. R. C., J. O. M. R., T. S. A., O. J. C. G., C. B. C . V., E. G. G. P., C. A. L. M., J. R. M., J. S. I. F., J. A. S. A., E. R. M C. y J. G. V. V.. **2)** Las defensas técnicas con el consentimiento de los imputados prescindieron de las declaraciones de S. E. L., J. J. L., R. M. N. de C., P. Y. V. B., C. R. P. y M. A. H.

IV. RELACION DE LA PRUEBA QUE HA DESFILADO EN LA AUDIENCIA DE VISTA PÚBLICA. 1) Se incorporó mediante su lectura la prueba documental ofrecida en audiencia de Vista Pública, consistente en: **Denuncia interpuesta por la víctima clave Estrella**, en las Oficinas del Equipo Local Anti-Extorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil de la Delegación de Usulután, a las doce horas con cero minutos del diecisiete de marzo del año dos mil quince, por el investigador Cabo O. A. G. G., mediante la cual deja constancia de la DENUNCIA FORMAL de la víctima protegida bajo la clave ESTRELLA, quien expone lo siguiente: Que ciertamente está siendo víctima del delito de EXORSION por parte de sujetos desconocidos y los hechos consisten en que hace dos años aproximadamente sujetos que se denominan de mara o pandilla le han impuesto como extorsión a cambio de no atentar contra su vida o la de sus empleados en momentos en que estos se desplazan a vender o traer producto a los lugares conocidos como [...], [...], [...], e Isla de Méndez, en los primeros tres lugares cancela la cantidad de quince dólares semanales cada vez que ingresa o sale y en la Isla de Méndez cancela veinte dólares también semanales, esto en diferentes días de la semana, de la misma forma o cuando ingresa o sale, al igual su recorrido lo realiza hasta la Isla de Ceiba Doblada pero solo en esos lugares señalados cancela extorsión periódica, aclara la víctima que estos sujetos salen al vehículo personal mente a exigirle el dinero y portando armas de fuego en sus manos, en ocasiones le salen hasta diez sujetos

aproximadamente, y por el temor les cancela el dinero, además aclara que siempre que salen al paso los ha observado físicamente y los podía reconocer si le fueren presentados ya sea personalmente o por fotografías, al igual que los ha observado de diferentes edades, colores de piel, estatura o complexión y debido a eso podía reconocer unos veinte sujetos aproximadamente; **Acta de contacto**, suscrita en Oficina del Equipo Local Antiextorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil de la Delegación del Departamento de Usulután , a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, por el cabo investigador O. A. G. G., mediante la cual deja constancia de la diligencia de investigación relacionada a esclarecer el delito de EXTORSION, en perjuicio del patrimonio de la víctima conocida bajo la clave ESTRELLA, por lo que hace constar que ese día a eso de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, la víctima le realiza una llamada telefónica en donde le comunica que los sujetos extorsionistas le han exigido que para el día de mañana (veinticinco de los corrientes) a partir de las cinco de la mañana tiene que entregarles el dinero producto de la extorsión, que esta vez van estar esperando la feria (los quince dólares) por la escuela de [...], y ella les manifestó que estaba bien pero que el dinero se los mandaría con un familiar, o un trabajador, como lo ha hecho en otras ocasiones, y que los sujetos extorsionistas le dijeron que a ellos no les importaba quien les llevara la feria, lo único que le advertían es que no les fuera echar la jura, porque si lo hacía, que se preparara por que iba aparecer embolsado, o alguno de su familia. Hace constar que el número de teléfono del cual la víctima realizó la llamada telefónica lo documentara en acta por separado por el Régimen de protección del cual goza la víctima; **Acta de seriado de billetes**, suscrita en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil de Usulután, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince, por el agente investigador E. A. L. C., auxiliado del investigador O. A. G. G., para esclarecer el delito de Extorsión, en perjuicio del patrimonio de la víctima conocida bajo la clave Estrella, es así que estando presente la víctima proporciona la cantidad de cinco dólares siendo un billete serie MF 84325194 A, el cual se agregara al paquete señuelo que se le entregara a los sujetos extorsionistas, para que simule la cantidad de dinero que los extorsionistas acepten durante la negociación; **Acta de resultado de dispositivo policial**, suscrita en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil de Usulután, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, por el agente investigador E. A. L. C., en la cual deja constancia de la diligencia policial

relacionada a investigar el delito de EXTORSION, en perjuicio patrimonial de la víctima protegida bajo la clave ESTRELLA, quien está siendo víctima del ilícito antes mencionado por parte de sujetos de mara o pandilla, ya que el día diecisiete de marzo del corriente año la víctima interpuso denuncia en la cual manifiesta que desde hace dos años está realizando entrega de dinero, y que es su deseo colaborar con la presente investigación para lo cual en esa misma fecha la víctima entregó un billete de cinco dólares el cual fue debidamente documentado y conformando para ello un paquete señuelo elaborado de una bolsa plástica color negro contenido en su interior un billete de cinco dólares con número de serie MF84325194A y recortes de papel periódico simulando la cantidad de quince dólares y por tener conocimiento que la entrega se realizaría ese día a partir de la cinco de la mañana, se procedió a conformar los equipos de trabajo, por lo cual tres equipos salieron de esa unidad policial a las cero con cinco minutos de ese día llegando al lugar [...] del municipio de Jiquilisco, Usulután, como a eso de las cero una horas con treinta minutos de ese día incursionando a pie los tres equipos para no ser detectados, por lo que a las cinco horas de ese día se da inicio con el dispositivo policial en la dirección antes descrita, conformando para ello tres equipos de vigilancia, y tres equipos de entrega de dinero, el equipo número uno conformado por el Cabo O. A. G. G. juntamente con un equipo del grupo de reacción policial GRP con la función de realizar vigilancia de la entrega del dinero producto de la extorsión y proceder a la detención del o de los sujeto extorsionista que se presentaran al lugar y ubicados a pie cien metros al norte del lugar de la entrega, el equipo número dos integrado por el Agente E. A. L. C. juntamente con un equipo del grupo de reacción policial GRP con la función de realizar vigilancia de la entrega del dinero producto de la extorsión y apoyar al equipo que realizara la entrega; y ubicados a pie como a doscientos metros al sur poniente del lugar de la entrega, el equipo número tres integrado por los agentes Fredy Adalberto Benavidez juntamente con un equipo de la STO agentes F. A. R., J. G. P., J. J. Z. A., J. R. C., J. D. A. R., ubicados como a trescientos metros al sur oriente del lugar de la entrega, con la misión de apoyar y capturar a los sujetos que llegasen a recoger el dinero producto de la extorsión, equipo número cuatro conformado por los agentes J. O. M. con la función de manejar el vehículo E. M. C. M. con la función de entregar el paquete señuelo, T. S. A., O. J. C. G., C. B. C. V. y E. G. G. C. a bordo de un vehículo particular siendo este equipo el encargado de realizar la entrega del dinero y capturar a los sujetos que llegasen a recoger el dinero producto de la extorsión, equipo número cinco conformado por los investigadores subinspector C. A. L. M.

agentes J. R. M., J. S. I. F., a bordo de un vehículo particular y a una distancia de cien metros del equipo número cuatro con el objetivo apoyar y capturar a los sujetos que lleguen a recoger el dinero producto de la extorsión equipo, número seis conformado por los investigadores Inspector J. A. S. A. agentes E. R. M C. y J. G. V. a bordo de un vehículo particular y a una distancia de cien metros del quinto equipo con el objetivo de apoyar al equipo número cuatro, y fue a eso de las cinco horas con cincuenta minutos de ese día que en momentos que el vehículo del equipo número cuatro circulaba de poniente a oriente y al pasar como cincuenta metros al oriente del Centro Escolar de [...] cuando observan que de la orilla de calle del costado sur aparecen seis sujetos, el primer sujeto de aproximadamente veinte años de edad, piel morena clara, cuerpo delgado, de un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente, vistiendo un pantalón color negro y camisa de color verde, fue quien se acercó al copiloto con un arma de fuego y recibió el dinero, el segundo sujeto de aproximadamente treinta años de edad, piel morena, cuerpo fornido, cabello liso de color negro, este andaba un pantalón de color beige, camisa de color blanco le daba seguridad y también con un arma de fuego tipo pistolas y los otros cuatro con escopetas y pistolas le hacen señal de alto al vehículo y es el primer sujeto que se acerca a la puerta del vehículo del costado del copiloto y le exige el dinero de una forma amenazante fue en ese momento que el agente Moisés C. M. quien le entrega el paquete señuelo que simula la cantidad de quince dólares al sujeto extorsionista, por lo que posteriormente los otros integrantes de ese equipo quienes iban en el otro asiento trasero del vehículo que salen y les mandan alto identificándose como miembros de la Policía Nacional Civil los sujetos extorsionistas sin mediar palabras disparan con sus armas en contra de los policías, y salen corriendo para el costado sur logrando darles alcance a dos de estos sujetos y llegando a apoyar de inmediato el equipo número cinco y procediendo a su detención a eso de las cero cinco horas con cincuenta y cinco minutos de ese día en [...], cincuenta metros al oriente del Centro Escolar quienes corresponden a los nombres de, el primer sujeto ELMER OVANDO L. V. de dieciocho años de edad, alias "T" de la pandilla dieciocho, con fecha de nacimiento diecinueve de diciembre de año mil novecientos noventa y cinco, originario de Jucuapa, soltero, sin oficio y residente en Colonia la [...], Jucuapa, Usulután siendo hijo de Sara [...] y el segundo WALTER OMAR C. H., de treinta y cinco años de edad, de la pandilla dieciocho, casado, albañil y residente [...] del municipio de Jiquilisco, con Documento de Identidad Personal número cero dos millones novecientos cuarenta y un mil nueve ciento setenta y uno guion tres, todos por haber sido sorprendido en flagrancia en la comisión del

delito de EXTORSION, en perjuicio de la víctima antes mencionada, luego el agente E. M. C. procede a realizarle un cacheo minucioso y solamente incauta al primer sujeto ELMER OVANDO L. V. un paquete señuelo de su mano derecha, se hace mención que los cuatro sujetos que se dieron a la fuga y que no se lograron capturar son de las características siguientes, tercero como de unos veintidós años de edad complejión delgado piel trigueño pelo liso quien vestía una camiseta de color negro y pantalón jeans de color azul y quien portaba un arma de fuego tipo pistola, cuarto como de veinte años de edad complejión delgado piel trigueño como de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura quien vestía una camiseta de color gris y un short cuadriculado de color negro con blanco quien portaba un arma de fuego tipo escopeta quinto sujeto como de unos veinticinco años de edad aproximadamente complejión delgado piel morena como de un metro sesenta centímetros de estatura quien vestía una calzoneta de color azul y una camiseta de color azul, quien portaba un arma de fuego tipo pistola y el sexto sujeto como de unos veintidós años de edad aproximadamente complejión delgado como de un metro setenta centímetros de estatura y quien vestía un short cuadriculado de color azul con blanco y camiseta de color negro quien portaba un arma de fuego tipo escopeta, estos sujetos pueden ser reconocidos ya sea por medio de fotografía o personalmente por los integrantes de los equipos policiales de trabajo cuatro, cinco, se hace mención que el tercer sujeto que se describe arriba sus características se enfrentó a tiros como trescientos metros al sur de la entrega con los integrantes de equipo número tres el cual falleció de inmediato y quien portaba un arma de fuego quien respondía al nombre de J. H. M. miembro activo de la pandilla dieciocho; **Acta de remisión de los imputados**, suscrita en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones del Departamento de Investigaciones de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, por los captores Inspector J. A. S. A. y los agentes J. O. M. R. y E. M.C. M., en la cual dejan constancia de la detención en flagrancia de los imputados ELMER OVANDO L. V., alias el “T” y WALTER OMAR C. H., alias “R”, en virtud de haber procedido a sus detenciones a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos de ese día en [...] del municipio de Jiquilisco, Usulután, por el delito de EXTORSION en perjuicio de la víctima con régimen de protección bajo la clave ESTRELLA. RELATO DE LOS HECHOS: Habiendo tenido conocimiento el día veinticuatro del presente mes y año, a través del investigador E. A. L. C. que ese día a eso de las cinco de la mañana se realizaría la entrega del dinero producto de extorsión en el [...] del municipio de Jiquilisco departamento de Usulután en perjuicio de la víctima ya

mencionada, dándose el caso que el día veinticinco de los corrientes salieron de ese departamento de investigaciones a eso de las cero horas con treinta minutos de ese día tres equipos de trabajo siendo estos los siguientes como equipo número uno: cabo O. A. G. G., acompañado por un equipo del grupo de reacción policial GRP, quienes se ubicaron a pie, como a unos cien metros al norte del lugar de la entrega del dinero de extorsión, el segundo equipo conformado por el investigador E. A. L. C. y un equipo del grupo de reacción policial GRP quienes se ubicaron a pie como a unos cien metros al sur del lugar de la entrega, como equipo número tres conformado por el investigador F. A. B. y los agentes policiales de la sección táctica operativa F. A. R., J. G. P., J. J. Z. A., J. R. C., quienes se ubicaron a pie como a unos trescientos metros al costado sur oriente del lugar señalado para la entrega del dinero de extorsión, todos con la función de dar vigilancia seguimiento a la vez apoyar al equipo que realizaría la entrega del dinero de extorsión al o los sujetos y posteriormente capturarlos, pero se da el caso que como a eso de las cuatro horas con cero minutos de ese día salieron de esa unidad de investigaciones los equipos de trabajo siguientes: como equipo número cuatro formado por los investigadores J. O. M. R., quien manejaba el vehículo el cual era una camioneta, E. M.C. M., quien sería el encargado de entregar el paquete señuelo y los agentes policiales de la sección táctica operativa Sto. T. S. A., O. J. C. G., C. B. C . V. y E. G. G. P., estos se ubicaron en los asientos de atrás de la camioneta con cobertura para no ser descubiertos y con la función de observar la entrega del dinero extorsión y capturar al o los sujetos que se hagan presentes a exigir el dinero producto de extorsión, dicha camioneta era un equipo particular, el quinto equipo de trabajo conformado por el Subinspector C. A. L. M. y los Agentes Investigadores J. R. M. y J. S. I. F., quienes se desplazaban a bordo de un equipo particular policial corno a una distancia de cien metros del equipo número cuatro y el equipo número seis el conformado por el inspector J. A. S. A. y los agentes investigadores E. R. M C. y J. G. V. V. quienes se desplazaban a bordo de un vehículo particular policial como a unos cien metros del equipo número cinco, dirigiéndose para el mencionado lugar, dándose el caso que en dicho lugar como a eso de las cinco de la mañana se montó el dispositivo policial cada equipo ubicado en sus posiciones, siendo así que al momento que el equipo, número cuatro se desplazaba de poniente a oriente sobre la calle pavimentada en el lugar de la entrega, a cincuenta metros al oriente de la escuela de [...], y en ese momento fueron interceptados por un grupo de seis sujetos de las características siguientes: el primer sujeto de aproximadamente veinte años de edad, piel morena clara, cuerpo delgado, de un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente,

vistiendo un pantalón color negro y camisa de color verde, fue quien se acercó al copiloto con un arma de fuego y recibió el dinero, el segundo sujeto de aproximadamente treinta años de edad, piel morena, cuerpo fornido, cabello liso de color negro, este andaba un pantalón de color beige, camisa de color blanco, este le daba seguridad al primero y también con un arma de fuego tipo pistola, tercero como de unos veintidós años de edad, complejión delgado, piel trigueño, pelo liso, quien vestía una camiseta de color negro y pantalón jeans de color azul y quien portaba un arma de fuego tipo pistola, cuarto como de veinte años de edad complejión delgado piel trigueño como de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura quien vestía una camiseta de color gris y un short cuadriculado de color negro con blanco quien portaba un arma de fuego tipo escopeta, quinto sujeto como de unos veinticinco años de edad aproximadamente complejión delgado como de un metro sesenta centímetros de estatura quien vestía una calzoneta de color azul y una camiseta de color azul, quien portaba un arma de fuego tipo pistola y el sexto sujeto como de unos veintidós años de edad aproximadamente complejión delgado como de un metro setenta centímetros de estatura y quien vestía un short cuadriculado de color azul con blanco y camiseta de color negro quien portaba un arma de fuego tipo escopeta, de los cuales el primero de ellos salió al frente del vehículo y con sus manos hicieron señal de alto, razón por la cual el cuarto equipo policial detuvo su marcha y el primer imputado antes mencionado directamente por el costado de la puerta del acompañante toca el vidrio de la ventana y exige el dinero, razón por la cual el agente C. M., abrió un poco el vidrio de la ventana y le entregó el paquete señuelo conformado por recortes de papel periódico y un billete de la denominación de cinco dólares dentro de una bolsa plástica de color negro, el cual simulaba la cantidad de quince dólares y el sujeto después de recibirla se desplaza caminando hasta donde lo estaban esperando los otros sujetos a una distancia aproximada de tres metros al costado sur de la calle pavimentada por lo que seguidamente los integrantes del equipo número cuatro se bajaron del vehículo gritándoles los comandos verbales con la intención de capturarlos pero los sujetos al observar la presencia policial de inmediato comenzaron a correr con rumbo al sur, y el tercer sujeto con su arma de fuego realizó disparos en contra de los integrantes del cuarto equipo dándose un intercambio de disparos y la persecución de los victimarios logrando el Inspector S. juntamente con los agentes M. R. y C. M., alcanzar y capturar a los dos sujetos antes mencionados a una distancia aproximada de doscientos metros al costado sur del lugar de la entrega ya que se metieron a una casa lugar de la cual fueron sacados y capturados e identificados como ELMER OVANDO L. V.,

alias el “T”, a quien al momento de la detención le encontraron el paquete señuelo, el cual contenía el billete de cinco dólares que había proporcionado la víctima, juntamente con recortes de papel periódico, y de WALTER OMAR C. H., a quien no le encontraron nada adherido a su cuerpo, asimismo el agente M. R., procedió a buscar más sujetos en la vivienda, pero no se encontraron, únicamente se encontró dos fotografías de dos sujetos que al parecer son miembros activos de la pandilla 18, se hace constar que los equipos número uno, dos y seis, llegaron al lugar a apoyarlos en las capturas logrando escapar los últimos cuatro sujetos siempre en dirección al sur lugar donde se encontraba ubicado el equipo policial número tres, donde como a eso de cuatro minutos aproximadamente después se escucharon disparos de arma de fuego, por lo que los captores de los dos sujetos antes mencionados procedieron a manifestarles el motivo de su detención y de los derechos y garantías que la ley les confiere; **Diligencias de secuestro**, entre las que se encuentran el Auto pronunciado por el Juzgado Segundo de Paz de Jiquilisco, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, en el cual se ratifican los siguientes objetos incautados: Un paquete señuelo conformado con recortes de papel periódico, un billete de la denominación de cinco dólares con número de serie MF ochenta y cuatro treinta y dos cincuenta y uno nueve cuatro A (MF 84325194 a). **2)** El imputado **WALTER OMAR C. H.**, al rendir su declaración en síntesis manifestó: Que en realidad el día de los hechos veinticinco de marzo ese día estaba con su familia desayunando, igualmente como lo dice la fiscalía y los agentes captores lo capturaron en su casa, escuchó varios disparos estando dentro de su casa, eso fue como a las seis o seis y media de la mañana e iban unos agentes realizando lo que le llaman casa segura, él estaba en una hamaca con su esposa, lo llaman y le dicen que quieren hablar con él, sale del terrero y el agente le pregunta cómo se llamaba, les da los documentos a los agentes, en un predio baldío de otro terreno encuentran unas fotos y empiezan a hacer una serie de insultos, lo esposaron, lo suben al patrulla pero a la hora que le leen un papel le aparece que quedaría detenido por el delito de extorsión, lo acusan que estaba en el lugar del delito donde supuestamente estaban recogiendo una extorsión, dicen que le dieron persecución, pero es ilógico que huyera hacia su casa, no le han decomisado arma, lo capturaron porque a lo mejor los agentes pensaron que tenía algo que ver, trae unos testigo que declararan a su favor, por eso pide que se analice bien el caso, porque necesita estar con su familia, según la fiscalía narra que fue a buena mañana, pero cuando los agentes lo capturaron a las seis o seis y media de la mañana, distingue entre dos momentos, cuando la policía se encuentra con los sujetos

y se da el intercambio de disparos y cuando llegan a su vivienda, ese primer momento sucede antes de llegar a su casa, aproximadamente unos treinta a cuarenta minutos, cuando llega la policía y le dicen que se acerque, su persona estaba acostado en una hamaca con su esposa, eran tres agentes los que llegaron, habían encontrado unas fotos en un predio baldío que esta al costado izquierdo de su casa, a unos veinte metros de su casa, los divide un cerco que tiene plantado con árboles, los agentes lo llaman después que encuentran los documentos, el agente que discute con su esposa es quien encontró las fotos, el lugar donde encontraron las fotografías solo lo reviso uno, uno fue quien discutió con su esposa, él no observó las fotografías, solo se las vio en la mano y que decía cosas ofensivas contra su esposa, en el momento que lo detuvieron estaban unos vecinos, [...] de cuarenta y tres años, a parte de las fotos no encontraron nada, su persona no posee armas, tampoco pertenece a pandillas, nunca había sido detenido, es primer vez, no ha participado en ninguna extorsión, antes de que lo detuvieran escuchó unos disparos pero no sabe porque fueron, cuando lo detuvieron solo a él lo detuvieron, en este caso está siendo procesado otra persona, pero no sabe el nombre de esa otra persona, no sabe a qué distancia vive el otro muchacho, en el lugar opera los dieciocho sureños, al momento de la detención encontraron una fotografía, pero no sabe que estaba captado en ellas, le decían a su esposa que era bruja, el predio está a unos veinte metros de su casa, ese predio es de otra persona, pero no sabe de quién es, ahí vive desde hace veinte años. 3) Al declarar como testigo de cargo en Audiencia de Vista Pública, **O. A. G. G.**, en síntesis manifestó: Que va a declarar en el caso clave estrella, su persona le tomó la denuncia el día diecisiete de marzo del año dos mil quince, luego levantó un acta de información de entrega de dinero, después participó en el dispositivo el día veinticinco de marzo del dos mil quince, en la denuncia se le puso la clave estrella a la víctima, en ella denunciaba a sujetos de mara que extorsionaban en la zona [...], exigían diversas cantidades de dinero, la amenazaban que si no cedía no la iban a dejar trabajar y hacerle daño a su familia, eso era desde hace dos años, la víctima cancelaba semanalmente, las personas que salían a pedir la extorsión en el [...] y [...] eran los de la ms, en los demás lugares la pandilla dieciocho, siempre estaban armados, eran unos seis a doce sujetos, realizó un acta de contacto en la cual la víctima le comunicó que el siguiente día en [...] iba a entregar quince dólares, lo pedían entre las cinco a seis de la mañana, se coordinó el dispositivo de entrega, el investigador del caso levantó acta del seriado de dinero, la entrega la harían los empleados de la víctima u otra persona, pues lo que les interesaba era el dinero, el día veinticinco de marzo del año dos mil quince se

hace el dispositivo, por ser un sector grande se hicieron seis equipos, su persona estaba en el equipo número uno que ingreso a la zona entre doce y una de la mañana, al punto específico llegan a las cuatro de la mañana, a esa hora ingresaron los tres equipos, el equipo cuatro iba a hacer la entrega y estaba conformado por C. M. y M. R. con apoyo de la UTO, el agente C. iba a entregar el paquete señuelo, el otro agente iba a manejar el vehículo y como apoyo, los demás equipos ingresaron entre las cuatro cincuenta de la mañana, a esa hora podían observar bien, en ese momento lo primero que escuchó que el vehículo paró, alguien dijo “parate”, luego unos disparos y comenzó el movimiento de los vehículos, luego cuando salieron ya había sucedido la captura, en ese caso capturaron a dos personas, pero no recuerda cómo se identificaban, en cuanto al intercambio de disparos otro sujetos huyeron y hubo un fallecido, sabe que la víctima no está porque se fue del país por temor, el perjuicio económico de la víctima no sabe cuánto es, solo sabe que hizo varias entregas, el resultado del dispositivo fueron los dos detenidos, y un fallecido, no recuerda que objetos incautaron, participó en el proceso recibiendo la denuncia de la víctima, levantaron un acta de contacto el veinticuatro de marzo del dos mil quince, es decir una llamada, el veinticinco de marzo participó en el dispositivo, en la denuncia la víctima solo da características de los sujetos, y algunos que ya conocía, no mencionó el nombre de Walter, no recuerda el nombre de los dos procesados, no recuerda el sobre nombre de Walter, el acta de dispositivo policial la hicieron los otros compañeros, esa acta de dispositivo policial, su persona la firmó, debió hacerse constar el sobre nombre de Walter, en la denuncia que se le tomó a la víctima no recuerda que haya mencionado el sobre nombre de “R”, manifestó que tenía aproximadamente dos años de estar siendo extorsionada, la víctima dijo que podía reconocer a los sujetos, la víctima no mencionó que hubieran civiles participando en la extorsión, en el acta de contacto no dijo la víctima quienes eran los sujetos que iban a salir, los sujetos se comunicaban con ella personalmente, el día veinticuatro que la víctima llamó a su persona le dijo que los sujetos salieron personalmente, no le dijo quienes, llegó al punto específico como a las cuatro de la mañana, antes de la entrega no observó a sujetos sospechosos, no observó el momento de la entrega del paquete, no observó sujetos correr, tampoco observó el momento de la captura de los sujetos, la víctima hizo varias entregas, la extorsión se da desde hace dos años aproximadamente, con los imputados solo se hizo esa entrega, los sujetos le salían al paso a la víctima, ellos no se identificaban con el nombre, en el [...] y [...] eran ms, en [...] la pandilla dieciocho, por el rumbo donde su persona estaba no se corrieron los sujetos, ellos corrieron al costado sur, en el lugar hay

lotes que están unidos, cuando dice que es una comunidad unida, es que las casas y pasajes están bien pegaditas. **4)** Al declarar como testigo de cargo en Audiencia de Vista Pública, **E. A. L. C.**, en síntesis manifestó: Que va a declarar en el caso estrella, el investigador del caso es su persona, realizo diligencias de acta de dispositivo, actas de entrevista, seriado de dinero y otras, activamente participo en el dispositivo, el seriado de dinero e hizo el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, seriaron el dinero para la entrega del veinticinco de marzo simulaba quince dólares, pero solo eran cinco, la víctima únicamente en esa acta entregó el dinero, y puso sus huellas, la víctima manifestó que para ese día tenía que entregar el dinero en horas de la mañana y que si no, ya no podía seguir entrando al lugar y que iban a atentar contra su vida y la de su núcleo familiar, el dinero lo exigían en [...] de Jiquilisco, unos metros al oriente del Centro Escolar de [...], los sujetos que le exigían el dinero no recuerda si se identificaban con nombres, en el dispositivo participaron seis equipos, su personas estaba en el equipo número dos, su función era la de observar y capturar a los sujetos que llegarían a traer el dinero, al momento de la entrega estaba a unos cien metros al costado sur del lugar de la entrega, al momento de la entrega ya tenía buena visibilidad, observaron que el vehículo donde iban los compañeros que iban a hacer la entrega de unas casitas aparecieron un grupo de sujetos a exigir el dinero, eran seis sujetos, quienes estaban a una distancia de vehículo que hace la entrega a unos tres metros, uno de los sujetos se dirige hacia donde iba a recoger el dinero y los otros brindaban seguridad con arma de fuego, cinco de ellos andaban armados, tres armas cortas y dos armas largas tipo escopeta, cuando el sujeto recibe el dinero se retira, luego salen corriendo hacia el costado sur, y en ese momento recuerda que se hizo un intercambio de disparos, capturaron a dos personas, el equipo dos estaba a una distancia de unos cincuenta metros del equipo cuatro, la captura la hacen el equipo cuatro con el apoyo de su equipo dos, el primero lo identificaron por Elmer Ovando L. V., y el segundo como Walter Omar C. H., el primero se acercó al vehículo a exigir el dinero, el otro Walter Omar, salieron hacia el costado sur, le dan alcance llegando a unas casitas del lugar, a Elmer le incautan el paquete señuelo, era recortes de papel periódico al interior de una bolsa negra que su persona había hecho, también portaba un arma de fuego, pero al momento de la detención no se le decomiso el arma de fuego desconoce que hizo con el arma, al sujeto Walter lo detiene a unos cincuenta metros del lugar de la entrega solo estaba con las armas de fuego, cuando detiene a Walter estaba a la orilla de una casa, cuando su persona llegó al lugar el compañero M. R. y C. M. ya lo tenían capturado, desde la entrega a la captura transcurrieron

unos cinco minutos, no sabe que le decomisaron a Walter Omar, la vivienda del sujeto es una casa paredes y techo de lámina, en ese lugar habían varias personas, los vecinos tomaron una actitud como que fueran parte de la misma estructura, en el lugar funciona la pandilla dieciocho, también hubo una persona fallecida que pertenecía a la pandilla dieciocho y se le incauto un arma de fuego, al momento de la entrega había buena visibilidad, a Walter Omar lo identifico en el acta como segundo sujeto, el operativo fue en el [...] de Jiquilisco, participaron seis equipos, dicho operativo fue porque estaba programada una entrega, su persona estaba a unos cien metros del lugar de la entrega, cuando se montó el dispositivo tres equipos ingresaron a las doce de la noche, la entrega se dio a las cinco cincuenta de la mañana en la carretera, eran seis sujetos, al momento de la entrega su persona estaba a unos cincuenta metros, de los sujetos que llegaron cinco de ellos andaban armados, cuando los sujetos llegan al lugar uno de ellos se acercó al vehículo, eso lo observo a unos cincuenta metros, cuando los sujetos se dan a la fuga les dan persecución y proceden a la captura, pero a los sujetos que capturaron no les decomisaron armas, a Elmer lo capturaron a unos cincuenta metros costado sur de la entrega, son dos actos en los que participa, durante el dispositivo su función era observar a los sujetos que llegaran a recoger el dinero, el equipo cuatro le ordena a los sujetos que se detengan, en ese momento se dan a la fuga al rumbo sur, Walter fue detenido cerca de donde su persona se encontraba, el sujeto que no tenía arma era el segundo de los sujetos de nombre Walter a quien se le dio persecución, y era el que menos peligro representaba, Walter fue detenido a unos diez metros de donde su persona estaba, su persona llego cuando los otros compañeros ya habían capturado a Walter, su persona no le dio persecución a Walter, a los sujetos le dieron persecución. 5) Al declarar como testigo de cargo en Audiencia de Vista Pública, **E. M. C. M.**, en síntesis manifestó: Que va a declarar sobre el caso estrella, realizo diligencia de participación del dispositivo policial el veinticinco de marzo del dos mil quince, en [...] de Jiquilisco Usulután, el objetivo era de entregar el dinero que exigían, aunque en esa ocasión llevaba un paquete señuelo, les dijeron que los sujetos salían después de la escuela del lugar, participaron seis equipos, su personas estaba en el número cuatro que tenía la función de enrejar el paquete y capturar a los sujetos, lo acompañaba el agente M. R., el equipo cuatro llegó a eso de la cuatro de la mañana, como a las cinco y cincuenta observaron a los sujetos, eran seis, estaban fuertemente armados y les hicieron señal de alto, al ver eso se detienen y se les acerca uno de ellos y le dice “hey maitro la feria”, y le entrega el paquete señuelo, el sujeto luego de recibirlo se dirige hacia donde estaban los demás sujetos, quienes los veían de

forma amenazante, solo a uno no le observo arma de fuego, incluso dos de ellos andaban escopeta, después se bajan del vehículo y les mandan comandos verbales los sujetos salen corriendo y realizan una serie de disparos, como equipo cuatro solo capturaron a dos de ellos quienes se dirigieron al costado sur del lugar, cuando les daban persecución posteriormente los alcanzaron dentro de una vivienda, por un par de minutos los perdió de vista, detuvo a Elmer Ovando L. y Walter Omar C. H., a Elmer fue quien exigió el dinero le encontraron el paquete señuelo, a Walter lo detienen en el mismo lugar, es decir en la casa donde se encontraba Elmer, al llegar al lugar Walter estaba sudando tembloroso diciendo que no había hecho nada, cuando ya tenían a los sujetos se acercaron varias personas pero ninguna manifestó ser pariente, a Walter no le encontraron nada, en la vivienda encontraron unas fotografías de sujetos de la pandilla dieciocho, cuando se detuvieron a los sujetos ninguna persona se identificó como esposa, en el lugar funciona la pandilla dieciocho, está seguro que los sujetos que capturaron eran los que participaron en la entrega, participó en el dispositivo, al momento de la entrega llegaron seis sujetos, luego de la entrega los sujetos salen huyendo, les dan persecución y se da el intercambio de disparos, los persiguen aproximadamente unos diez metros, en un momento pierden de vista a los sujetos, a Elmer Ovando lo encontraron en una vivienda, pero no se logra encontrar ninguna arma, eran seis sujetos, cinco de ellos armados, Walter estaba a unos tres metros de donde se hizo la entrega, su persona estaba dentro del vehículo que hizo la entrega, después de recibir el paquete el sujeto se regresa a donde estaban los otros sujetos, empiezan a correr cuando se les dan los comandos verbales, Walter corre unos trescientos metros desde el lugar de la entrega hasta donde fue capturado, hacia donde los sujetos corren había otro equipo policial, a Walter no se fijó quien le hizo el registro, tampoco se le encontró nada, al momento de la entrega éste sujeto no portaba arma, no elaboró el acta de remisión pero sí la firmó, puede dar fe de lo que se estableció en el acta, si firmó el acta, podría reconocer su firma si le es presentado el documento, no sabe a quién describen en el acta, pero a Walter lo describen como el mayor, según el acta a la que había tenido acceso, eran cinco los que tenían arma, el segundo de los detenidos no andaba armado, da fe que Walter no llevaba arma, era el de mayor edad entre los sujetos.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA EN CUANTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD: Con todo el desfile probatorio presentado por el Ministerio Público fiscal, en este caso se ha valorado integralmente toda la prueba que desfiló en

la audiencia de vista pública y previamente admitida en fase de instrucción, y su análisis realizado de forma individual y en su conjunto por éste Juzgador, respecto a la participación delictiva de los justiciables **ELMER OVANDO L. V., y WALTER OMAR C. H.**, y la existencia material del delito de **EXTORSION**, previsto y sancionado en el Art. 214 Nos 1 y 7 en relación con el Art. 33 del Código Penal, en perjuicio de la víctima bajo la clave **“ESTRELLA”**. La prueba antes relacionada se procederá a valorarla conforme a las reglas de la sana crítica y se remitirá a la misma, las que tengan consecuencia lógica y concordante con los hechos a establecer: I) En el presente apartado conforme se vaya valorando la prueba iré aplicando cada uno de estos elementos que forman parte de la teoría de la prueba de la Valoración de la Prueba, comenzando en su orden de la siguiente manera:

- I) **El Principio de legalidad de la prueba** que establece el artículo 15 del Constitución de la República, en relación con el artículos 174 al 179 del Código Procesal Penal, considero que desde el punto de vista esencial de la prueba, técnicamente es legal en su forma de producción, pertinente e idónea para poderla valorar sin que exista un argumento jurídico para excluirla de su valoración o que exista una nulidad absoluta de las que hablan los artículos 346 y 347 del Código Procesal Penal, y sirve como herramienta para poder establecerse la verdad procesal, real o aproximada de cómo pudieron haber sucedido los hechos.
- II) **El Principio de inmediación de la prueba**, éste se cumplió en su naturaleza en donde intervinieron todas las partes procesales y los sujetos esenciales del proceso al momento de producirse ésta en la Vista Pública, de conformidad a los artículos 367 y 386 del Código Procesal Penal.
- III) **El Principio de publicidad**, también fue observado en el presente caso, ya que no hubo reserva alguna.
- IV) **El Principio de comunidad de la prueba**, que implica que toda la prueba admitida para desfilar en el juicio, puede ser útil para la hipótesis de cualquiera de las partes y que aún cuando la parte que la haya ofertado decida prescindir de ella, la otra puede utilizarla para la fundamentación de sus planteamientos.
- V) Al momento de valorarse la prueba este Juez analiza todos los elementos probatorios desfilados en la presente Vista Pública.
- VI) El problema fundamental de todo juzgador está en poder graficar a las partes que intervinieron en el proceso cómo ha sido ese proceso probatorio en la Vista Pública y cómo las

partes han tratado de llevar al convencimiento a este juzgador, de la verdad procesal que se ha introducido en el proceso y que al final ha sido para el juzgador una certeza jurídica. Y es lo que trataré en este apartado de trasmitir, ya que no basta que el juzgador se convenza sino que debe convencer de su íntima convicción a los demás, del correcto uso de la sana critica.

VII) Por lo que se deja claro que se aplica en la valoración de la prueba las reglas de la sana critica, como lo dispone el artículo 179 del Código Procesal Penal y don Eduardo J. Couture, que es el gran expositor y defensor de este sistema de valoración, el cual define así: Como reglas del correcto entendimiento humano contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes.

VIII) Para llegar a la verdad como lo describe el expositor del derecho "Nicolás Framarino" en su obra "La Lógica de las Pruebas", el Juzgador debe hacer un recorrido empezando por un estado de ignorancia que es la carencia absoluta de conocimiento alguno; prosigue la credibilidad, que es el estado espiritual a que llega el juez cuando los motivos para el conocimiento afirmativo están equilibrados con el número de motivos para el conocimiento negativo; aumentan los motivos afirmativos y llega la probabilidad y cuando desaparecen totalmente los negativos, triunfa el conocimiento afirmativo, que es la concepción de la verdad, o de otra forma, cuando la noción ideológica se ha conformado con la realidad externa de los hechos. Con base a la prueba que ha desfilado en la audiencia de vista pública, este Juez hace las valoraciones siguientes: A) Sobre la prueba que ha desfilado en el desarrollo de la Audiencia de Vista Pública, éste Juez hace las consideraciones siguientes: Han declarado en el juicio los testigos **O. A. G.G., E. A. L. C., y E. M. C. M.**, siendo merecedores de fe, quienes han sido claros, precisos, coherentes, en sí y entre sí y con el resto de prueba documental y pericial, la cual igualmente me es merecedora de fe; el testigo **G. G.**, en síntesis manifestó: Que el día diecisiete de marzo del año dos mil quince, tomo la denuncia, y se le puso la clave estrella a la víctima, y luego levanto un acta de información de entrega de dinero, después participo en el dispositivo el día veinticinco de marzo del dos mil quince, en la denuncia la víctima denunciaba a sujetos de mara que extorsionaban en la zona del [...], exigían diversas cantidades de dinero, la amenazaban que si no cedía no la iban a dejar trabajar y hacerle daño a su familia, eso era desde hace dos años, la víctima cancelaba semanalmente, las personas que salían a pedir la extorsión en el [...] y [...] eran los de la ms, en los demás lugares la pandilla dieciocho, siempre estaban armados, eran unos seis a doce sujetos, que realizaron un acta de contacto en la cual la víctima le

comunicó que el siguiente día en [...] iba a entregar quince dólares, lo pedían entre las cinco a seis de la mañana, se coordinó el dispositivo de entrega, el investigador del caso levantó acta del seriado de dinero, la entrega la harían los empleados de la víctima u otra persona, pues lo que les interesaba era el dinero, el día veinticinco de marzo del año dos mil quince se hace el dispositivo, por ser un sector grande se hicieron seis equipos, su persona estaba en el equipo número uno que ingreso a la zona entre doce y una de la mañana, al punto específico llegan a las cuatro de la mañana, a esa hora ingresaron los tres equipos, el equipo cuatro iba a hacer la entrega y estaba conformado por C. M. y M. R. con apoyo de la UTO, el agente C. iba a entregar el paquete señuelo, el otro agente iba a manejar el vehículo y como apoyo, los demás equipos ingresaron entre las cuatro cincuenta de la mañana, a esa hora podían observar bien, en ese momento lo primero que escuchó que el vehículo paró, alguien dijo "parate", luego unos disparos y empezó el movimiento de los vehículos, luego cuando salieron ya había sucedido la captura, en ese caso capturaron a dos personas, pero no recuerda cómo se identificaban, en cuanto al intercambio de disparos otro sujetos huyeron y hubo un fallecido, sabe que la víctima no está porque se fue del país por temor, el perjuicio económico de la víctima no sabe cuánto es, solo sabe que hizo varias entregas, el resultado del dispositivo fueron los dos detenidos, y un fallecido, no recuerda que objetos incautaron, participó en el proceso recibiendo la denuncia de la víctima, levantaron un acta de contacto el veinticuatro de marzo del dos mil quince, es decir una llamada, el veinticinco de marzo participó en el dispositivo, en la denuncia la víctima solo da características de los sujetos, no recuerda el nombre de los dos procesados, pues el acta de dispositivo policial la hicieron los otros compañeros, esa acta de dispositivo policial, su persona la firmó, la víctima dijo que podía reconocer a los sujetos, la víctima no mencionó que hubieran civiles participando en la extorsión, en el acta de contacto no dijo la víctima quienes eran los sujetos que iban a salir, los sujetos se comunicaban con ella personalmente, el día veinticuatro que la víctima llamó a su persona le dijo que los sujetos salieron personalmente, no le dijo quienes, antes de la entrega no observó a sujetos sospechosos, no observó el momento de la entrega del paquete, no observó sujetos correr, tampoco observó el momento de la captura de los sujetos. El testigo **E. A. L. C.**, en síntesis manifestó: Que fue el investigador del caso **ESTRELLA**, que realizó diligencias de acta de dispositivo, actas de entrevista, seriado de dinero el cual lo hizo el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, que serio el dinero para la entrega del veinticinco de marzo de un paquete que simulaba quince dólares, pero solo eran cinco,; que también participó en el

dispositivo, que la víctima manifestó que para ese día tenía que entregar el dinero en horas de la mañana y que si no, ya no podía seguir entrando al lugar y que iban a atentar contra su vida y la de su núcleo familiar, el dinero lo exigían en [...] de Jiquilisco, unos metros al oriente del Centro Escolar de [...], los sujetos que le exigían el dinero no recuerda si se identificaban con nombres, en el dispositivo participaron seis equipos, su personas estaba en el equipo número dos, su función era la de observar y capturar a los sujetos que llegarían a traer el dinero; que al momento de la entrega el testigo estaba a unos cien metros al costado sur del lugar de la entrega, al momento de la entrega ya tenía buena visibilidad, observaron que el vehículo donde iban los compañeros que iban a hacer la entrega de unas casitas aparecieron un grupo de sujetos a exigir el dinero, eran seis sujetos, quienes estaban a una distancia de vehículo que hace la entrega a unos tres metros, uno de los sujetos se dirige hacia donde iba a recoger el dinero y los otros brindaban seguridad con arma de fuego, cinco de ellos andaban armados, tres armas cortas y dos armas largas tipo escopeta, cuando el sujeto recibe el dinero se retira, luego salen corriendo hacia el costado sur, y en ese momento recuerda que se hizo un intercambio de disparos, capturaron a dos personas, el equipo dos estaba a una distancia de unos cincuenta metros del equipo cuatro, la captura la hacen el equipo cuatro con el apoyo de su equipo dos, el primero lo identificaron por Elmer Ovando L. V., y el segundo como Walter Omar C. H., el primero se acercó al vehículo a exigir el dinero, el otro Walter Omar, salió hacia el costado sur, le dan alcance llegando a unas casitas del lugar, a Elmer le incautan el paquete señuelo, era recortes de papel periódico al interior de una bolsa negra que su persona había hecho, también portaba un arma de fuego, pero al momento de la detención no se le decomiso el arma de fuego desconoce que hizo con el arma, al sujeto Walter lo detiene a unos cincuenta metros del lugar de la entrega que no sabe que le decomisaron a Walter Omar, y que en el lugar funciona la pandilla dieciocho, también hubo una persona fallecida que pertenecía a la pandilla dieciocho y se le incauto un arma de fuego, al momento de la entrega había buena visibilidad, a Walter Omar lo identifico en el acta como segundo sujeto, el operativo fue en el [...] de Jiquilisco, participaron seis equipos, cuando se montó el dispositivo tres equipos ingresaron a las doce de la noche, la entrega se dio a las cinco cincuenta de la mañana en la carretera, que a los sujetos que capturaron no les decomisaron armas, a Elmer lo capturaron a unos cincuenta metros costado sur de la entrega, son dos actos en los que participa, durante el dispositivo su función era observar a los sujetos que llegarán a recoger el dinero, el equipo cuatro le ordena a los sujetos que se detengan, en ese momento se

dan a la fuga al rumbo sur, Walter fue detenido cerca de donde su persona se encontraba, el sujeto que no tenía arma era el segundo de los sujetos de nombre Walter a quien se le dio persecución, y era el que menos peligro representaba, Walter fue detenido a unos diez metros de donde el testigo se encontraba, y que el llegó cuando los otros compañeros ya habían capturado a Walter; El testigo **E. M. C. M.**, en síntesis manifestó: Que realizó diligencia de participación del dispositivo policial el veinticinco de marzo del dos mil quince, en [...] de Jiquilisco Usulután, el objetivo era de entregar el dinero que exigían, aunque en esa ocasión llevaba un paquete señuelo, les dijeron que los sujetos salían después de la escuela del lugar, participaron seis equipos, su personas estaba en el número cuatro que tenía la función de entregar el paquete y capturar a los sujetos, lo acompañaba el agente M. R., el equipo cuatro llegó a eso de la cuatro de la mañana, como a las cinco y cincuenta observaron a los sujetos, eran seis, estaban fuertemente armados y les hicieron señal de alto, al ver eso se detienen y se les acerca uno de ellos y le dice “hey maitro la feria”, y le entrega el paquete señuelo, el sujeto luego de recibirlo se dirige hacia donde estaban los demás sujetos, quienes los veían de forma amenazante, solo a uno no le observo arma de fuego, incluso dos de ellos andaban escopeta, después se bajan del vehículo y les mandan comandos verbales los sujetos salen corriendo y realizan una serie de disparos, como equipo cuatro solo capturaron a dos de ellos quienes se dirigieron al costado sur del lugar, cuando les daban persecución posteriormente los alcanzaron dentro de una vivienda, por un par de minutos los perdió de vista, detuvo a Elmer Ovando L. y Walter Omar C. H., a Elmer fue quien exigió el dinero le encontraron el paquete señuelo, a Walter lo detienen en el mismo lugar, es decir en la casa donde se encontraba Elmer, al llegar al lugar Walter estaba sudando tembloroso diciendo que no había hecho nada, cuando ya tenían a los sujetos se acercaron varias persona pero ninguna manifestó ser pariente, a Walter no le encontraron nada, en la vivienda encontraron unas fotografías de sujetos de la pandilla dieciocho, cuando se detuvieron a los sujetos ninguna persona se identificó como esposa, en el lugar funciona la pandilla dieciocho, que está seguro que los sujetos que capturaron eran los que participaron en la entrega, al momento de la entrega llegaron seis sujetos, luego de la entrega los sujetos salen huyendo, les dan persecución y se da el intercambio de disparos, los persiguen aproximadamente unos diez metros, en un momento pierden de vista a los sujetos, a Elmer ovando lo encontraron en una vivienda, pero no se logra encontrar ninguna arma, eran seis sujetos, cinco de ellos armados, Walter estaba a unos tres metros de donde se hizo la entrega, su persona estaba dentro del vehículo que hizo la entrega,

después de recibir el paquete el sujeto se regresa a donde estaban los otros sujetos, empiezan a correr cuando se les dan los comandos verbales, Walter corre unos trescientos metros desde el lugar de la entrega hasta donde fue capturado, hacia donde los sujetos corren había otro equipo policial, a Walter no se fijó quien le hizo el registro, tampoco se le encontró nada, al momento de la entrega éste sujeto no portaba arma, no elaboró el acta de remisión pero sí la firmó, puede dar fe de lo que se estableció en el acta, sí firmó el acta, podría reconocer su firma si le es presentado el documento, no sabe a quién describen en el acta, pero a Walter lo describen como el mayor, según el acta a la que había tenido acceso, eran cinco los que tenían arma, el segundo de los detenidos no andaba armado, da fe que Walter no llevaba arma, era el de mayor edad entre los sujetos.

El imputado **WALTER OMAR C. H.**, al rendir su declaración en síntesis manifestó: Que en realidad el día de los hechos veinticinco de marzo ese día estaba con su familia desayunando, igualmente como lo dice la fiscalía y los agentes captores lo capturaron en su casa, escuchó varios disparos estando dentro de su casa, eso fue como a las seis o seis y media de la mañana e iban unos agentes realizando lo que le llaman casa segura, él estaba en una hamaca con su esposa, lo llaman y le dicen que quieren hablar con él, sale del terrero y el agente le pregunta cómo se llamaba, les da los documentos a los agentes, en un predio baldío de otro terreno encuentran unas fotos y empiezan a hacer una serie de insultos, lo esposaron, lo suben al patrulla pero a la hora que le leen un papel le aparece que quedaría detenido por el delito de extorsión, lo acusan que estaba en el lugar del delito donde supuestamente estaban recogiendo una extorsión, dicen que le dieron persecución, pero es ilógico que huyera hacia su casa, no le han decomisado arma, lo capturaron porque a lo mejor los agentes pensaron que tenía algo que ver, trae unos testigo que declararan a su favor, por eso pide que se analice bien el caso, porque necesita estar con su familia, según la fiscalía narra que fue a buena mañana, pero cuando los agentes lo capturaron a las seis o seis y media de la mañana, distingue entre dos momentos, cuando la policía se encuentra con los sujetos y se da el intercambio de disparos y cuando llegan a su vivienda, ese primer momento sucede antes de llegar a su casa, aproximadamente unos treinta a cuarenta minutos, cuando llega la policía y le dicen que se acerque, su persona estaba acostado en una hamaca con su esposa, eran tres agentes los que llegaron, habían encontrado unas fotos en un predio baldío que está al costado izquierdo de su casa, a unos veinte metros de su casa, los divide un cerco que tiene plantado con árboles, los agentes lo llaman después que encuentran los

documentos, el agente que discute con su esposa es quien encontró las fotos, el lugar donde encontraron las fotografías solo lo reviso uno, uno fue quien discutió con su esposa, él no observó las fotografías, solo se las vio en la mano y que decía cosas ofensivas contra su esposa, en el momento que lo detuvieron estaban unos vecinos, José Celestino Rodríguez de cuarenta y tres años, a parte de las fotos no encontraron nada, su persona no posee armas, tampoco pertenece a pandillas, nunca había sido detenido, es primer vez, no ha participado en ninguna extorsión, antes de que lo detuvieran escuchó unos disparos pero no sabe porque fueron, cuando lo detuvieron solo a él lo detuvieron, en este caso está siendo procesado otra persona, pero no sabe el nombre de esa otra persona, no sabe a qué distancia vive el otro muchacho, en el lugar opera los dieciocho sureños, al momento de la detención encontraron una fotografías, pero no sabe que estaba captado en ellas, le decían a su esposa que era bruja, el predio está a unos veinte metros de su casa, ese predio es de otra persona, pero no sabe de quién es, ahí vive desde hace veinte años.

B). Considera éste Juez, lo manifestado por la víctima con régimen de protección identificada con la clave “**Estrella**”, en su denuncia interpuesta en las Oficinas del Equipo Local Anti-Extorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil de la Delegación de Usulután, a las doce horas con cero minutos del diecisiete de marzo del año dos mil quince, quien manifestó que era objeto del delito de Extorsión, en razón de ello el día veinticinco de marzo del año dos mil quince, se estableció un dispositivo policial, de vigilancia y entrega en [...] del Gozo del municipio de Jiquilisco, Usulután, dentro del cual se encontraba los testigos **O. A. G.G., E. A. L. C., y E. M. C. M.**, del Equipo Local Anti extorsiones de la Policía Nacional Civil,; por lo que la prueba testimonial antes relacionada, involucra a los imputados presentes en el hecho que se les imputa, además de dicha prueba es necesario considerar que ha desfilado abundante prueba documental la cual tiene íntima relación con la prueba testimonial desfilada en el juicio, y que relaciona a los procesados en el hecho que se les imputa. Así desfiló la **denuncia** interpuesta por la víctima identificada con la clave “ESTRELLA”, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, el **acta de seriado de dinero**, practicada en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil de Usulután, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince, por el investigador E. A. L. C., auxiliado del investigador O. A. G. G., en la cual la víctima con clave “ESTRELLA”, le proporciona cinco dólares siendo un billete serie MF 84325194 A, para que se agregue al paquete señuelo y simule la cantidad de dinero que los extorsionistas **exigían** y se entregara a los sujetos extorsionista

Acta de resultado de dispositivo policial, suscrita en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil de Usulután, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, por el agente investigador E. A. L. C., en la cual deja constancia de la diligencia policial relacionada a investigar el delito de EXTORSION, en perjuicio patrimonial de la víctima protegida bajo la clave ESTRELLA,; **Acta de captura y remisión de los indiciados**, practicada en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones del Departamento de Investigaciones de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, por los captores Inspector J. A. S. A. y los agentes J. O. M. R. y E. M.C. M., en la cual dejan constancia de la detención en flagrancia de los imputados ELMER OVANDO L. V., alias el “T” y WALTER OMAR C. H., alias “R”, en virtud de haber procedido a sus detenciones a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos de ese día en [...] del municipio de Jiquilisco, Usulután; **Diligencias de ratificación de secuestro**, entre las que se encuentra el Auto pronunciado por el Juzgado Segundo de Paz de Jiquilisco, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, C) Considera éste Juez que los agentes de la Policía Nacional Civil de la Unidad Anti-Extorsiones, realizan un dispositivo policial en el [...]del Gozo del municipio de Jiquilisco, Usulután; lugar en el cual se realizaría la entrega del dinero el día **veinticinco de marzo del año dos mil quince**, por una denuncia que la víctima identificada con la clave “ESTRELLA” , interpuso el día diecisiete de marzo del año dos mil quince quien manifestó estar siendo víctima del ilícito EXTORSION, por parte de sujetos desconocidos le exigen que entregue la cantidad de quince dólares; dicha entrega se haría en el [...]del Gozo del municipio de Jiquilisco, Usulután, en concepto de renta ; para la mencionada entrega se realizaron seis equipos de trabajo, en dichos equipos participaron los testigos O. A. G. juntamente con **E. A. L. C.**, J. O. M. y E. M. C. M., en dicho lugar de entrega pudieron observar cuando de unas casitas aparecieron seis sujetos, a exigir el dinero, quienes estaban a una distancia de unos tres metros, del vehículo en que se hace la entrega y uno de los sujetos se dirige a recoger el dinero y los otros brindaban seguridad con arma de fuego, cinco de ellos andaban armados, tres armas cortas y dos armas largas tipo escopeta y el testigo E. M.C. M., es quien entrega el paquete señuelo, y que el sujeto que lo recibí, se dirige hacia donde estaban los demás sujetos, y que solo a uno no se le observó arma de fuego, incautándole dicho paquete señuelo al justiciable Elmer Ovando L. , a quien lo detiene junto con Walter Omar C. H., en la casa donde se

encontraba Elmer Ovando L. **D)** Las anteriores declaraciones de los testigos **O. A. G.G., E. A. L. C., E. M. C. M.**, han sido claras porque no respondieron de forma confusa o ambigua, contestando además de forma lógica en cuanto a su ubicación espacio temporal, la situación en la que se encontraban los procesados al momento de realizar el hecho, así como por el orden cronológico y los detalles que observo, así como su labor de seguridad que brindo al momento de la entrega de dinero y la captura de los justiciables. Y por último, sus declaraciones son coherentes, puesto que no se apreciaron contradicciones durante las mismas **así mismo dichos testimonios son coherente con prueba documental** ; De manera que estas declaraciones permitieron realizar una recreación mental completa de la forma en que ocurrió el delito de Extorsión , Hecho por el cual están siendo acusados los justiciables **ELMER OVANDO L. V. y WALTER OMAR C. H.** y al confrontarla estas declaraciones con los medios de prueba documental, permiten corroborar la versión rendida la víctima con clave “ESTRELLA” en su **Denuncia** interpuesta en fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, se encuentran concordancias dichos testimonio con 1) **Acta de seriado de dinero**, practicada en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil de Usulután, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince, 2) **Acta de resultado de dispositivo policial**, suscrita en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil de Usulután, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, 3) **Acta de captura y remisión de los indiciados**, practicada en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones del Departamento de Investigaciones de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, 4) **Diligencias de ratificación de secuestro**, entre las que se encuentra el Auto pronunciado por el Juzgado Segundo de Paz de Jiquilisco, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, **E**). Considera éste Juez que en el presente caso, no existe por parte de la víctima identificada bajo la clave “ESTRELLA”, y de los agentes que intervinieron en el dispositivo policial y los agentes policiales que han declarado en esta a Audiencia de Vista Pública, un interés en atribuirle al imputado presente un hecho que no sea el que es objeto de este juicio, pues la víctima antes relacionada interpone la respectiva denuncia motivada por las exigencias extorsivas, y los agentes policiales actúan motivados por la referida denuncia, realizando el dispositivo policial y procediendo a la identificación y captura de los justiciables presente, **F)** Por lo que a criterio de

este juzgador los elementos de prueba antes detallados, corroboran la denuncia de la víctima clave “ESTRELLA”, y que junto a los otros medios de prueba tienen la capacidad de destruir la presunción de inocencia que obra a favor de los imputados **ELMER OVANDO L. V. Y WALTER OMAR C. H.**, el primero de los justiciables no ha manifestado nada ante tal imputación ; no así el procesado **C. H.** ha declarado en el juicio, habiendo expresado, que como a las seis o seis y media de la mañana e iban unos agentes realizando lo que le llaman casa segura, él estaba en una hamaca con su esposa, lo llaman y le dicen que quieren hablar con él, sale del terrero y el agente le pregunta cómo se llamaba, les da los documentos a los agentes, en un predio baldío de otro terreno encuentran unas fotos y empiezan a hacer una serie de insultos, lo esposaron, lo suben al patrulla pero a la hora que le leen un papel le aparece que quedaría detenido por el delito de extorsión, lo acusan que estaba en el lugar del delito donde supuestamente estaban recogiendo una extorsión, dicen que le dieron persecución, pero es ilógico que huyera hacia su casa, no le han decomisado arma, lo capturaron porque a lo mejor los agentes pensaron que tenía algo que ver, trae unos testigo que declararan a su favor, pero dicha declaración no fue ratificada por ningún medio de prueba , ya que se prescindió de los testigos de descargo. Que el delito atribuido a los justiciables ha sido calificado por el Ministerio Público Fiscal, como **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado en el Art. 214 Nos 1 y 7 en relación con el Art. 33 del Código Penal, en perjuicio de la víctima bajo la clave “ESTRELLA”.

El Art. 214 del Código Penal dice lo siguiente: El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.

La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte del máximo establecido, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o miembros de una agrupación, asociación u organización ilícita que se refiere el artículo 345 de este Código;
- 2) Cuando para la comisión de la acción delictiva se empleare a menores de edad o incapaces;
- 3) Cuando la acción delictiva se planificare u ordenare total o parcialmente desde un Centro Penal, de detención, de internamiento o desde el extranjero;
- 4) Si el hecho se cometiere contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de

- consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida;
- 5) Si el hecho se cometiere aprovechándose de la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los partícipes;
- 6) Cuando el hecho lo cometiere funcionario, empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en ejercicio o no de sus funciones.
- 7) Si la acción delictiva consistiere en amenaza de ejecutar muerte, lesión, privación de libertad, secuestro o daños en la víctima o contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida.

De lo anterior se tiene como las acciones del ilícito en comento las siguientes: 1º) la víctima con clave “ESTRELLA”, dijo que le exigían cantidad de quince dólares cada mes en concepto de renta y que si no lo entrega lo amenazan con atentar contra su vida, 2º) que la víctima únicamente facilito o entregó un billete de la denominación de cinco dólares al investigador. 3º) que se entregó por parte de un agente policial en el lugar indicado por el extorsionador, los cinco dólares, de la denominación de cinco dólares. 5º) que quien recibió dicho dinero, fue capturado o detenido en el mismo lugar de donde se lo habían entregado. Entonces concluyo: **I**) que la víctima nunca se despojó, de la cantidad de cinco dólares. **II**) que el billete de cinco dólares que era parte del patrimonio de la víctima, siempre estuvo bajo la vigilancia de los agentes investigadores. **III**) que el billete de cinco dólares facilitado por la víctima, nunca salió de la esfera del dominio de los agentes investigadores, tanto que el referido dinero se entregó en el lugar indicado por el extorsionador y que el sujeto que lo recibió fue capturado en el mismo lugar de donde había sido entregado dicho dinero, el cual fue recuperado por los investigadores. Para este Juez de la lectura de la relación circunstanciada de los hechos, se concluye en el hecho atribuido a los procesados **ELMER OVANDO L. V. Y WALTER OMAR C. H.**, se estableció la agravante del numeral uno del artículo doscientos catorce de Código Penal, debido fue realizada por más de dos persona , no pidiendo acreditar la del numeral siete , ya que la víctima con clave “ESTRELLA” no declaro en el juicio, es de tener en cuenta que en este hecho se está ante una acción que no logro ser consumada, pues el dinero objeto de la extorsión no salió de la esfera del dominio de la víctima con clave “ESTRELLA”, lo que se colige del elenco probatorio desafilado en vista pública en concordancia con el hecho factico planteado por el ente fiscal, por lo que considera pertinente modificar la calificación del hecho, acusado,. Por lo que dicho hecho

deberá de calificarse como **EXTORSIÓN IMPERFECTA**, previsto y sancionado en el Art. 214 inc. 2º No. 1 en relación con los Arts. 24 Y 68 del Código Penal, en perjuicio patrimonial de la víctima identificada con la clave “**ESTRELLA**” en razón que el patrimonio de la víctima no fue afectado, dado a la intervención policial que evito dicha afectación; y por ser el delito de extorsión un delito de resultado se colige que en este hecho dicho resultado no se realizó y siendo el artículo 24 del código penal un amplificador del tipo para todos los delitos de resultado.

CONDUCTA TIPICA

Tipicidad es la característica que posee una acción efectivamente realizada, de subsumirse bajo un tipo penal determinado, lo que entramos a considerar de la manera siguiente:

El Art. 214 del Código Penal dice lo siguiente: El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.

La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte del máximo establecido, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o miembros de una agrupación, asociación u organización ilícita que se refiere el artículo 345 de este Código;

Art. 24.- Hay delito imperfecto o tentado, cuando el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y ésta no se produce por causas extrañas al agente.

En este caso los procesados **ELMER OVANDO L. V. y WALTER OMAR C. H.**, el verbo rector en el delito de Extorsión, es obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, ; por ser un delito de resultado la relevancia de la relación de causalidad, es decir que entre la acción del sujeto que crea un riesgo jurídicamente desaprobado y el resultado de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero debe haber una relación que permita imputar objetivamente ese resultado a la acción del sujeto. En el presente caso los acusados del referido ilícito son **ELMER OVANDO L. V. y WALTER OMAR C. H.**, a quienes se les imputa el delito de **EXTORSIÓN**

IMPERFECTA, previsto y sancionado en el Art. 214 inc. 2º No. 1 en relación con los Arts. 24 y 68 del Código Penal, en perjuicio patrimonial de la víctima identificada con la clave “ESTRELLA”.

AUTORÍA.

El delito de **EXTORSIÓN IMPERFECTA**, es un delito de comisión dolosa, en el presente caso se ha establecido plenamente que la imputación hecha a los acusados, se adecua a lo establecido en el Art. 214 inc. 2º No. 1 en relación con los Arts. 24 y 68 del Código Penal, como Coautores Directos de dicho hecho, pues se ha demostrado que estos actuaron en forma voluntaria y directa; verificándose con la prueba desfilada, que tenían el dominio sobre el hecho que se le imputa.

ANTIJURIDICIDAD.

Al efectuar un análisis de la prueba desfilada en el desarrollo de la Vista Pública y al verificar si la conducta realizada por los imputados, estaba permitida o amparada por una causa de Justificación, se ha determinado que la conducta realizada por los acusados en obligar a la víctima “ESTRELLA” contra su voluntad a que le entregue la cantidad de quince dólares en concepto de renta no está acorde con lo que exige el ordenamiento jurídico y en razón de ello no existe consecuentemente una causa de justificación que permita el comportamiento realizado por los procesados al momento en que el hecho sucedió.

La adecuación de un acto a la descripción legal comporta la violación de la norma prohibitiva o preceptiva que presupone la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible entonces que un acto típico no sea antijurídico. El legislador indica en el tipo legal todos los elementos de los cuales se deduce, en todo caso, de manera provisional, la específica naturaleza prohibida del comportamiento delictuoso determinado. El tipo legal proporciona de esta manera un indicio, una presunción iuris tantum de la antijuridicidad.

Por lo anterior, el examen relativo a la antijuridicidad se refiere al análisis de la antijuridicidad formal y antijuridicidad material respecto del hecho; así como al análisis de si los acusados tenían permiso conforme a derecho para actuar de la forma en que lo hicieron o si se encontraban en circunstancias que justificaran sus comportamientos. De tal suerte que si bien el juicio de

tipicidad constituye un indicio de antijuridicidad (ratio cognoscendi), que hace en principio suponer que la acción típica es antijurídica; Pero ello no es así en todos los casos, pues se hace necesario analizar las circunstancias del hecho para determinar si esa conducta típica era contraria al ordenamiento jurídico (ratio essendi). En principio, se requiere que esa acción lesione un bien jurídico, y que esa lesión del bien jurídico no esté autorizada, permitida o justificada por quien realiza la acción lesiva y típica. Ya el legislador ha previsto en el art. 3 del Código Penal, el principio de lesividad del bien jurídico; y aunque sin nominarlas así expresamente, en el art. 27 No. 2 y 3 del Código Penal ha establecido una serie de causas excluyentes de responsabilidad penal que a juicio de este Tribunal son supuestos de causas de justificación o de excluyentes de responsabilidad penal.

Al analizar la conducta realizada por los imputados **ELMER OVANDO L. V. y WALTER OMAR C. H.**, en cuanto a la comisión del delito de **EXTORSIÓN IMPERFECTA**, previsto y sancionado en el Art. 214 inc. 2º No. 1 en relación con los Arts. 24 y 68 del Código Penal, en perjuicio patrimonial de la víctima identificada con la clave “**ESTRELLA**”, que tal comportamiento lesivo o dañoso no estaba permitido o amparado por una causa de Justificación, habiéndose determinado que las conducta realizada por los justiciables no están acorde con lo que exige el ordenamiento jurídico y en razón de ello no existe consecuentemente una causa de justificación o una excluyente de responsabilidad que les permita el comportamiento realizado según los hechos probados. En la audiencia de vista pública, no se estableció por ningún medio legal alguna causa de justificación que excluya de responsabilidad a los procesados en el delito que se le imputa, por lo cual se infiere que sus comportamientos fueron contrarios al ordenamiento jurídico antes mencionado.

CULPABILIDAD.

En cuanto a este elemento es menester mencionar que los imputados, son unas personas mayores de edad, de quienes no se ha establecido en el juicio que al momento del hecho adolecieran de una enfermedad o incapacidad para comprender lo lícito o ilícito de su actuar, no adolecen de ninguna alteración ni trastorno mental, por tanto son personas imputables, capaces de responder penalmente, por estar dotados de conciencia de la antijuricidad de sus actos; y además pudiendo haber actuado de otra forma, no lo hicieron, por lo que se hacen merecedores de un juicio de reprochabilidad, llegando a tener este juzgador la certeza jurídica positiva

respecto de la culpabilidad de los imputados en calidad de Autores Directos en el delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el Art. 214 inc. 2° No. 1 en relación con los Arts. 24 y 68 del Código Penal, en perjuicio patrimonial de la víctima identificada con la clave “**ESTRELLA**”, **G)** Con base a lo anterior, este Juez tiene por establecido: **1)** Que la víctima identificada con la clave “**ESTRELLA**”, interpuso denuncia el día diecisiete de marzo del año dos mil quince quien manifestó estar siendo víctima del ilícito EXTORSION, por parte de sujetos desconocidos que le exigían que entregue la cantidad de quince dólares; dicha entrega se haría en el [...] del municipio de Jiquilisco, Usulután, **2)** Que la entrega del dinero antes mencionado lo es a condición de no atentar en contra de la vida de la víctima y la de su familia. **3)** Que en el presente caso, los procesados nunca tuvieron disponibilidad del dinero, pues son detenido posterior a la entrega del dinero. **4)** Que por la forma como se da el delito de Extorsión Imperfecta, es obvio que los procesados presentes comprendían el carácter ilícito de sus acciones y estaban en la capacidad de poder determinar su comportamiento con base a tal comprensión. **H)** Que a criterio de este Juez se tiene por establecida la existencia del delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el Art. 214 inc. 2° No. 1 en relación con los Arts. 24 y 68 del Código Penal, en perjuicio patrimonial de la víctima identificada con la clave “**ESTRELLA**”, y la autoría en el mismo de los procesados **Elmer Ovando L. V. y Walter Omar C. H.**, contra quienes se dicta sentencia condenatoria.

La sanción que se les impondrá a los imputado **Elmer Ovando L. V. y Walter Omar C. H.**, responde a la orientación que da la Constitución de la República en el art. 1, en el cual se determina que el origen y el fin de la actividad del Estado es la persona humana, en ese sentido la pena debe estar orientada a la readaptación de parte de aquella persona que la sufre, imponiéndose la misma para sancionar el desvalor del injusto penal y para que en el futuro el ciudadano, no cometa delitos y pueda vivir en sociedad, alejada de la comisión de Ilícitos.

La pena a imponer debe responder a lo señalado en el art. 5 del Código Penal, que comprende el PRINCIPIO DE NECESIDAD, en el cual nos señala que se va a imponer aquella pena que sea necesaria y en forma proporcional a la gravedad del delito cometido, tomando en cuenta la sanción que el legislador ha establecido para dicho ilícito penal, el cual afecta EL ORDENSOCIO ECONOMICO Y EL PATRIMONIO DE LA VIVTIMA CON CLAVE”**ESTRELLA**” lo que constituye un bien jurídico digno de protección, se hace necesario

imponer una sanción a los Justiciables luego de haber si dos oídos y vencidos en juicio público, en donde como ya se hizo las valoraciones pertinentes, existe certeza de la culpabilidad de los acusados, por lo que se procederá a determinar la pena a imponérseles tomando como parámetros lo dispuesto principalmente en el art. 63 Pn.

VI. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE. Según el inc. 2° del Art. 62 Pn., este Juez se encuentra en el deber de imponer una pena comprendida entre el mínimo y el máximo del ilícito penal concreto. Conforme a lo cual debe considerarse, que según el Art. 214 inc. 2° No. 1 del Código Penal, el delito de Extorsión, tiene señalada una pena de diez a veinte años de prisión, y en su forma imperfecta, pero conforme a los Arts. 24 y 68 Pn., la pena será de cinco a diez años de prisión. De conformidad al Art. 63 Pn, debe considerarse para la imposición de la pena lo siguiente: **a)** No se ha determinado la extensión del daño y del peligro efectivo provocado, más allá de lo implícito en el delito, tal afirmación no excluye el que no se hayan podido producir daños morales a la víctima. **b)** La calidad y motivos específicos que impulsaron a los imputados **Elmer Ovando L. V. y Walter Omar C. H.**, al hecho, fuera del ánimo de lucro, se desconocen. **c)** Se establece que los imputados **Elmer Ovando L. V. y Walter Omar C. H.**, actúan con plena conciencia de que su acción es ilícita. **d)** Las circunstancias que rodearon el hecho y en especial las económicas, sociales y culturales de los imputados, se desconocen por carecerse de un estudio sobre ello. **e)** No concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de las previstas en los Art. 29 y 30 Pn.

VII. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Habiéndose pronunciado la Fiscalía sobre el ejercicio de la acción civil, pero no habiendo ofrecido prueba para acreditar la misma, éste Juez deja a salvo el derecho a la víctima, para que pueda ejercer tal acción que deriva del ilícito penal ante la jurisdicción civil por los daños morales ocasionados; asimismo, debe restituírse a la víctima la cantidad de cinco dólares, los cuales fueron utilizados para la elaboración del paquete señuelo.

POR TANTO:

De conformidad a los Arts. 2, 11, 12, 15, 72 al 75 y 181 de la Constitución de la República; Arts. 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Arts. del 1 al 5, 33, 44 al 47, 62, 63, 114, 115 y 214 inc. 2°

No. 1 en relación con los Arts. 24 y 68 del Código Penal; Arts. 1 al 6, 16, 17, 43, 53, 143, 144, 145, 175, 176, 209 al 211, 285, 356, 366 al 392, 394 al 397, 399 y 500 del Código Procesal Penal; en Nombre de la República de El Salvador **FALLO: A)** Declarase a **ELMER OVANDO L. V. y WALTER OMAR C. H.**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, **responsables** de los hechos contenidos en la acusación Fiscal formulada en su contra, y calificados jurídicamente por este Juez como delito de **EXTORSIÓN IMPERFECTA**, previsto y sancionado en el Art. 214 inc. 2º No. 1 en relación con los Arts. 24 y 68 del Código Penal, en perjuicio patrimonial de la víctima identificada con la clave “**ESTRELLA**” y se les condena a cumplir la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN A CADA UNO DE ELLOS**, la cual finalizará a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año **DOS MIL VEINTIUNO**, tomando en cuenta que dichos justiciables entraron en detención a esa hora, día y mes del año dos mil quince. **B)** Condenase a los justiciables a la pérdida de los derechos de ciudadano e inhabilitáseles para ocupar cargos o empleos públicos durante el tiempo que dure la pena principal. **C)** Déjese a salvo el derecho a la víctima, para que pueda ejercer la acción civil que deriva del ilícito penal ante la jurisdicción civil correspondiente, por los daños morales ocasionados; asimismo, debe restituírsele a la víctima la cantidad de cinco dólares, los cuales fueron utilizados para la elaboración del paquete señuelo, para tal efecto comisiónese a la Fiscalía General de la República a fin de que elabore una estrategia, para que dicha víctima pueda recibir la cantidad de dinero antes relacionada. **D)** Oportunamente procédase a la destrucción de un paquete señuelo conformado por recortes de papel periódico que fue incautado al imputado Elmer Ovando L. V.; y encontrándose la evidencia antes relacionada en poder de la representación Fiscal, se le autoriza para que proceda a ello; debiendo informar a éste Tribunal sobre tal diligencia. **E)** Líbrense los oficios y certificaciones respectivas a donde corresponda. **F)** Las costas procesales corren a cargo del Estado. **G)** Si no se recurriere de ésta sentencia en el tiempo establecido para ello, téngase por firme y archívense las actuaciones. **NOTIFÍQUESE.**